

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Ordenanza número 1

Tipo de gravamen:

- Unidades urbanas: ~~0,3826%~~ 0,3853%
- Unidades rústicas: 0,8000%



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

Área de Economía Local Sostenible
Dirección de Hacienda, Economía Social,
Empleo, Comercio y Turismo

Tokiko Ekonomia Jasangarriko Alorra
Ogasuneko, Gizarte Ekonomiako, Enpleguko,
Merkataritzako eta Turismoko Zuzendaritza



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Ordenanza número 2

I.- Escala de índices a aplicar sobre las cuotas mínimas.

Categoría de la calle del local de la Actividad en la poligonación fiscal de la Contribución Territorial e Índice a aplicar:

- Polígonos 0, 1 y 2: 1,40
- Polígonos 3, 4 y 5: 1,38
- Polígonos 6 y 7: 1,36
- Polígonos 8 y 9: 1,34
- Polígonos 10, 11 y 12: 1,32

II.- Criterios de reducción de la cuota cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y que afecten a locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo:

1.- Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a 3 meses y afecten a locales en los que se realicen actividades empresariales de comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones (actividades clasificadas en la División 6ª de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo), que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar al Ayuntamiento una reducción de hasta el 80% de la cuota.

2.- El otorgamiento de la reducción está condicionado a la duración de las obras, siendo de aplicación únicamente cuando se trate de obras que tengan una duración superior a 3 meses, siempre que su ámbito se recoja en un único proyecto o adjudicación. No obstante, el plazo de afectación temporal de las obras a un local determinado no tiene por que coincidir con el plazo de ejecución de la obra, cuantificándose la bonificación en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas según los criterios del grado y plazo de afectación.

3.- Para graduar el porcentaje de reducción en la cuota por la incidencia de las obras en los locales, se clasificarán los locales según su afectación y después de emitido informe técnico al respecto:

- Primero. Con afectación directa o indirecta por las obras, según estén en calles incluidas en el ámbito de la obra o en las inmediaciones de las mismas.

- Segundo. Con repercusión elevada o escasa, en el caso de los clasificados con afectación directa, y con repercusión media, baja o prácticamente nula, en el caso de los clasificados con afectación indirecta.

El porcentaje de reducción en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas en cada tipo de afectación resultará de aplicar la siguiente tabla:

Afectación de la calle o tramo	Grado de Incidencia	% de reducción (*) en Actividades Económicas
Afectación directa (locales en zona de obras)	Fase 1 (Repercusión elevada)	80%
	Fase 2 (Repercusión escasa)	40%
Afectación indirecta (locales en zonas adyacentes a las de obra directa)	Afectación media	40%
	Afectación baja	20%
	Afectación prácticamente nula	0%

() El porcentaje de reducción fijado (80%, 40% y 20%) para cada caso es el total correspondiente a los locales en función del grado de afectación de las obras, y por tanto solo procederá su aplicación íntegra cuando se mantenga la situación durante todo el periodo (año completo).*

4.- El plazo de afección de las obras al local determinará el porcentaje de reducción a aplicar. En consecuencia, para cada local, el porcentaje asignado en función del grado de afectación en el punto anterior, se ponderará con el coeficiente resultante de dividir el número de meses en que el local está afectado por los 12 meses del año. (C = Núm. meses/12)



Se admitirá el fraccionamiento del plazo de afectación en semanas, considerando la misma como una cuarta parte (0,25) del mes.

En el caso de que durante el plazo de ejecución de las obras, la afección de un local se produzca con distintos grados de incidencia, el porcentaje total de reducción de la cuota será el resultante de la suma de los porcentajes parciales, calculados conforme al criterio anterior.

5.- Una vez concedida la reducción procederá la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

III.- Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.- El Ayuntamiento de Pamplona practicará la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a las cuotas municipales, respecto a las cuotas derivadas de las actividades que se realicen en el término municipal de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 17.^a de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, ~~y con el alcance, las condiciones y la duración de la delegación dispuesta en la Orden Foral 87/2009, de 8 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda.~~

2.- El Ayuntamiento de Pamplona colaborará con el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra en la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a cuotas territoriales y nacionales a exaccionar por el Ayuntamiento de Pamplona por radicar en su territorio municipal el domicilio fiscal del sujeto pasivo, de conformidad con la Regla 17.^a de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, ~~y con el alcance las condiciones y la duración de la colaboración dispuesta en la Orden Foral 87/2009, de 8 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda.~~



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SOPORTES

Ordenanza número 8

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Es objeto de esta exacción la actividad administrativa relativa a los documentos que expidan o de que entiendan los órganos y autoridades municipales, a instancia de parte:

- 1) Copias de planos y de ficheros existentes en archivos municipales, tanto en soporte papel como digital.
- 2) Certificaciones, salvo las que se expidan sobre cualquier clase de datos del Padrón Municipal.
- 3) Copias auténticas de documentos, salvo las que se expidan sobre cualquier clase de datos del Catastro.
- 4) Fotocopias.
- 5) Tarjetas de armas.
- 6) Autorizaciones de transporte escolar.
- 7) Convocatorias de plazas de personal **tanto de ingreso como para la contratación temporal o en formación.**
- 8) Títulos acreditativos de licencias o autorizaciones y del cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa aplicable, salvo que se expidan con ocasión de su otorgamiento, modificación o revisión sujeta a tasa.
- 9) Bastanteo de poderes.
- 10) Presupuestos y Ordenanzas Fiscales.
- 11) Informes y contestaciones a consultas, exceptuando los siguientes: informe sobre disponibilidad de vivienda para reagrupamiento familiar.
- 12) Certificación de alimentos preparados para la exportación.

Devengo

Artículo 3.- 1) Las tasas establecidas en esta Ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud de expedición o tramitación del documento, que no será entregado o tramitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente y emitido el oportuno recibo justificativo.

En el supuesto de las convocatorias de plazas de personal, la tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas

2) No obstante, se ingresarán en el plazo voluntario de pago que se indique:

- a) Las tasas por emisión de informes y contestación a consultas del Área de Ciudad Habitable y Vivienda – Urbanismo y Vivienda, según lo dispuesto en la Resolución que apruebe el informe o contestación y liquide la tasa.
- b) Las tasas por expedición de certificaciones de alimentos preparados para la exportación, según lo dispuesto en la Resolución que apruebe la liquidación trimestral.

Sujetos Pasivos

Artículo 4.- Están obligados al pago quienes soliciten la expedición o tramitación de documentos objeto de la tasa **y quienes participen en las convocatorias de plazas de personal, tanto para el ingreso en la función pública como para la contratación temporal o en formación.**

Exenciones

Artículo 5.- La expedición de copias de documentos del Archivo Municipal, en cualquier modalidad de fotocopia a partir del documento, microfilm o en soporte digital, tendrán una bonificación del 50% de las tasas, para aquellas personas que justifiquen mediante declaración personal firmada la realización de un trabajo de investigación de interés general.

De la misma bonificación se beneficiarán los/as estudiantes universitarios/as o no universitarios/as debidamente acreditados/as.

Tarifas

Artículo **5 6**.- Las tasas a satisfacer serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Normas de Gestión



Artículo 6 7.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se ingresarán en la Tesorería Municipal o en cuenta corriente abierta por el Ayuntamiento en entidad de depósito y, salvo lo dispuesto en el artículo 3.2), no se expedirá el documento solicitado en tanto no conste el justificante del pago.

Son normas especiales de recaudación las siguientes:

a) Las tasas por tramitación de tarjetas de armas podrán hacerse efectivas en la caja de efectivo habilitada en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana y Convivencia.

b) Las tasas por copia auténtica de documentos aportados por las personas interesadas podrán hacerse efectivas en las cajas de efectivo habilitadas en las oficinas de Registro y en la Secretaría General.

c) Las tasas por expedición de certificados, emisión de informes, expedición de copias auténticas de documentos administrativos y fotocopias podrán ingresarse en las cajas de efectivo habilitadas en las oficinas del Área que expida el certificado, elabore el informe, expida las copias o realice las fotocopias.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- COPIAS DE PLANOS Y DE FICHEROS COPIAS DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS, PLANOS Y CONVERSIÓN O IMPRESIÓN DE FICHEROS

1) Planos del Plan Municipal o existentes en expedientes públicos, en soporte papel:	
- Metro lineal	7,10 euros
- DIN A0	7,95 euros
- DIN A1	3,95 euros
- DIN A2	2,05 euros
- DIN A3	0,50 euros
- Croquis registro riqueza territorial	3,55 euros
2) Copias de ficheros en soporte digital:	
- Por el primer fichero en soporte CD	10,40 euros
- Por el primer fichero en soporte DVD	10,40 euros
- Por cada fichero adicional	4,75 euros.

EPÍGRAFE II.- CERTIFICACIONES:

1) Certificación de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento	3,85 euros
2) Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos	7,25 euros
3) Certificación que para su emisión requiera la previa realización de informes. Por cada informe	22,80 euros

En los casos en que la certificación vaya acompañada de planos y/o fotocopias diligenciadas o no, se exigirá igualmente la tasa correspondiente de los Epígrafes I, III o IV.

EPÍGRAFE III.- COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

1) Copia auténtica de documentos existentes en expedientes administrativos:	4,25 euros
2) Copia auténtica de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento:	4,95 euros
A efectos de aplicación de la tarifa, se considera una única copia la que se haga de los documentos y datos obrantes en un expediente para la misma persona. A la tasa establecida en los números anteriores se sumará la correspondiente de los Epígrafes I y IV por los planos y/o fotocopias que se incluyan.	
3) Copia auténtica del atestado de un accidente de tráfico:	84,35 euros



EPIGRAFE IV.- COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS:

1) Por cada copia	2,35 euros
A efectos de aplicación de la tarifa, se considera una única copia la de los documentos a aportar en un único expediente por una misma persona.	

EPIGRAFE V.- ~~FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS INTERESADAS POR PARTICULARES~~ COPIAS DE DOCUMENTOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL INTERESADAS POR PARTICULARES:

1) Por cada fotocopia de documentos existentes en expedientes públicos copia de consulta de cualquier tipo de documentos (Fotocopias en papel o copia digital)	
- DIN A3 blanco y negro	0,35 euros
- DIN A4 blanco y negro	0,25 euros
- DIN A3 color	1,50 euros
- DIN A4 color	1,20 euros
2) Por cada foto copia de consulta hecha a partir de microformas:	
- DIN A3	0,45 euros
- DIN A4	0,35 euros
3) Por cada copia digital en alta resolución para la edición y/o impresión	4,75 euros
4) Suministro de disco óptico	0,65 euros

EPIGRAFE VI.- TRAMITACIÓN DE TARJETAS DE ARMAS:

1) Por cada tarjeta	11,00 euros
---------------------	-------------

EPIGRAFE VII.- AUTORIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR:

1) Por cada autorización	8,40 euros
--------------------------	------------

EPIGRAFE VIII.- CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PERSONAL:

1) Acceso al nivel A (según el Estatuto de la Función Pública), por inscripción	22,80 euros
2) Acceso al nivel B, por inscripción	20,55 euros
3) Acceso al nivel C, por inscripción	11,40 euros
4) Acceso a los niveles D y E, por inscripción	4,50 euros
Si las plazas convocadas lo fueran en régimen laboral, la tasa aplicable sería la correspondiente al nivel funcional al que se asimilasen las remuneraciones previstas en la convocatoria.	
Convocatorias para el ingreso como personal funcionario de carrera o laboral fijo	
Nivel A	25,00 euros
Nivel B	22,00 euros
Nivel C	15,00 euros
Nivel D	10,00 euros
Convocatorias para la contratación temporal, en régimen laboral o administrativo, o en formación	
Nivel A	12,50 euros
Nivel B	11,00 euros
Nivel C	7,50 euros
Nivel D	5,00 euros



EPIGRAFE IX.- TÍTULOS ACREDITATIVOS DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVA APLICABLE:

1) Para celebrar espectáculos públicos de carácter extraordinario (aire libre)	115,55 euros
2) Para celebrar espectáculos públicos de carácter extraordinario (cerrados)	114,60 euros
3) Para caballitos, carruseles y otras instalaciones móviles	14,75 euros
4) Para funcionamiento de actividad por cambio de titularidad	11,85 euros
5) Otros	9,05 euros

EPIGRAFE X.- BASTANTEO DE PODERES:

1) Por cada bastanteo	8,35 euros
-----------------------	------------

EPIGRAFE XI.- PRESUPUESTOS Y ORDENANZAS FISCALES:

1) Por cada ejemplar:	
- Ordenanzas	13,85 euros
- Presupuestos	13,85 euros

EPIGRAFE XII.- INFORMES Y CONTESTACIONES A CONSULTAS:

1) Por emisión de informe solicitado para cada descalificación de viviendas	22,80 euros
2) Por emisión o ampliación de informes de la Policía Municipal solicitados por particulares	52,55 euros
3) Por contestación a consultas urbanísticas	145,05 euros
4) Por estudio e informes sobre modificaciones de actividades sujetas a licencia de actividad	145,05 euros
5) Por emisión de informes y contestación a consultas sobre documentación histórica del Archivo Municipal	30,00 euros
6) Por búsqueda de información específica y otros servicios en el Archivo Municipal:precio hora	27,00 euros
7) Por emisión de informes y contestaciones a consultas, en general	18,70 euros

Cuando la emisión del informe o la contestación a la consulta precise una previa visita de inspección sanitaria, se liquidará, además, la tasa correspondiente a la visita de inspección.

EPIGRAFE XIII.- CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA EXPORTACIÓN:

1) Por certificación	35,65 euros
----------------------	-------------

NORMA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS

MUNICIPALES

Norma número 1

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Obligación de pago

Artículo 2.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la utilización autorizada, si bien, y salvo en el supuesto previsto en el artículo siguiente, se exigirá el depósito previo de su importe al menos dos días antes de que ésta tenga lugar.

La persona interesada podrá renunciar a la utilización con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público depositado.

Artículo 3.- La utilización de la Sala Calderería se autorizará con arreglo al calendario de usos gestionados por el Área competente, sin exigencia de depósito previo, y deberá solicitarse con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio del acto.

Artículo 4.- 1) Estarán obligadas al pago del precio público las personas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales y espacios municipales a que se refiere esta Norma.

2) No estarán sujetas al pago del precio público para la realización de actividades no lucrativas:

- a) Las Administraciones públicas y las entidades jurídicas por ellas creadas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Las Fundaciones y Asociaciones entre cuyos fines estatutarios figure la defensa y promoción de los intereses de las familias que reciban a personas en acogimiento, de las personas acogidas, de las víctimas de actos de terrorismo o violencia de género, y de las víctimas de pobreza o exclusión social y la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y entre éstos, el de la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Las Asociaciones, y entidades sin ánimo de lucro, según lo previsto en el Anexo de Tarifas.

3) No estará sujeto al pago de precio público el uso del salón de actos de la Sala Calderería en el caso de eventos organizados por el Centro de Recursos de Participación o programados por dicho Centro como parte de los recursos que oferta al tejido social.

Utilización

Artículo 5.- 1) La cesión estará supeditada a las necesidades del Ayuntamiento de Pamplona en cuanto al uso del local **o espacio municipal** y, cuando así se exija, al depósito previo del precio público.

2) En la autorización podrán establecerse otras condiciones sobre la cesión de locales **o espacios municipales**, entre ellas la obligación, por parte de la persona solicitante, de constituir una garantía suficiente que pueda responder de los posibles daños o incumplimientos de las demás condiciones. La devolución del depósito o su aplicación a responsabilidades requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado los locales objeto de utilización.

Artículo 6.- Se considerarán días festivos los que tengan esta condición en el calendario laboral de los empleados municipales de este Ayuntamiento.

Tarifas

Artículo 7.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.



ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- UTILIZACIÓN DE LA SALA DE CALDERERÍA, DE LA SALA MULTIUSOS DE DESCALZOS 56 Ó LOCALES ANÁLOGOS, INCLUIDAS LAS DESPEDIDAS CIVILES:

- Cesión por 3 horas o fracción, al día	65,10 euros
- Cesión por espacio de 3 a 6 horas, al día	112,25 euros
- Cesión por tiempo superior a 6 horas, al día	163,75 euros

EPIGRAFE II.- REDUCCIONES POR UTILIZACIÓN DE LA SALA CALDERERÍA 11 O LOCALES ANÁLOGOS:

II.1.- Por utilización del local durante un mínimo de 5 días consecutivos	20%
II.2.- Por utilización del local durante un mínimo de 7 días consecutivos	30%
II.3.- Por utilización del local para actividades autorizadas por el Ayuntamiento a las Asociaciones Ciudadanas Vecinales, Asociaciones y colectivos que promuevan y trabajen en pro de los derechos sociales y Asociaciones de los sectores comercial y turístico, sin ánimo de lucro.	75%

EPIGRAFE III.- UTILIZACIÓN DE LA SALA DE ARMAS (PLANTA BAJA) DE LA CIUDADELA

- Cesión por 3 horas o fracción, al día	150,00 euros
- Cesión por espacio de 3 a 6 horas, al día	300,00 euros
- Cesión tiempo superior a 6 horas, al día	600,00 euros
Por utilización del local durante un mínimo de 2 días consecutivos, se aplicará una reducción del:	20%
Por utilización en día festivo o en horario que exceda de las 21:00 horas el precio público se verá incrementado en:	20%

EPIGRAFE IV.- UTILIZACIÓN DE LOS ANDENES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES:

IV.1.- Por cada autorización	20,87 euros
IV.2.- Por utilización de actividades hosteleras por metro cuadrado y día	5,60 euros
IV.3.- Por utilización para otras actividades por cada diez metros cuadrados al día	0,90 euros
No están sujetos al pago de estos precios los usos para actividades no lucrativas de Asociaciones u otros Colectivos o Entidades	

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES MUNICIPALES

Norma número 2

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Concepto

Artículo 2.- 1) Los precios establecidos en la presente Norma se exigen por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada, para personas y entidades que realicen actividades sin ánimo de lucro, de instalaciones deportivas y de locales e instalaciones escolares municipales para reuniones y actividades no lucrativas de tipo deportivo, cultural, educativo, sociocomunitario, político o religioso.

En todo caso, la utilización de las instalaciones escolares queda supeditada a su disponibilidad en función de las actividades y necesidades de los centros y a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada.

2) Con carácter general, y salvo para la utilización por parte de los Servicios Municipales, no se autorizará la utilización de las instalaciones fuera del horario laboral del personal municipal del local o instalación correspondiente, así como las que pretendan realizarse en horario de tarde durante las vacaciones escolares. El referido horario laboral será el que esté vigente durante el año en curso de acuerdo con el calendario aprobado por el órgano competente.

3) No obstante, en el caso de fiestas de final de curso, incluida comida final de curso, y otras fiestas organizadas por los colegios públicos y sus Apymas, se podrá autorizar la utilización de espacios escolares, si se dispone del visto bueno previo de la Dirección del centro escolar correspondiente y si la solicitud se presenta en el Ayuntamiento con al menos 7 días de antelación a la fecha en que el acto vaya a tener lugar.

4) En todo caso, las condiciones de la cesión se concretarán en la autorización aprobada por el órgano municipal correspondiente, pudiendo regularse en la citada autorización la obligación por parte del solicitante de constituir una garantía suficiente que pueda responder de la posible destrucción o deterioro de las instalaciones cedidas. La devolución del depósito o su aplicación a las responsabilidades asumidas requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado las instalaciones y locales objeto de utilización.

Obligación de pago

Artículo 3.- 1) Estarán obligadas al pago las personas o entidades a las que el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones y locales.

2) No se exigirán precios públicos cuando la persona o entidad solicitante justifique que concurre alguno de los siguientes supuestos:

a) En el caso de utilización para la actividad escolar y deportiva habitual promovida por las APYMAS del correspondiente centro, dentro de sus fines y actividades específicas, o por el Ayuntamiento, incluido el caso en que, excepcionalmente, se permita la utilización del patio de un centro diferente.

b) Por la utilización de instalaciones deportivas que lleve a cabo una Federación deportiva o similar, derivada de una relación mediante convenio específico con el Ayuntamiento de Pamplona.

c) Por la utilización de locales llevada a cabo por Fundaciones y Asociaciones entre cuyos fines estatutarios figure la defensa y promoción de los intereses de las familias que reciban a personas en acogimiento, de las personas acogidas o de las víctimas de actos de terrorismo o violencia de género, o la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y entre éstos, el de la igualdad entre mujeres y hombres.

d) Por la utilización de locales o instalaciones a cargo del Gobierno de Navarra, cuando la actividad a desarrollar se considere de interés por el órgano municipal competente.

e) Por la utilización de locales e instalaciones que lleven a cabo otras entidades, siempre que colabore el Ayuntamiento de Pamplona y así lo decida.

f) Por la utilización de locales llevada a cabo por Asociaciones vecinales, Asociaciones juveniles, Coordinadoras culturales, Comisiones de Fiestas y Entidades sin ánimo de lucro.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 4.- 1) El precio público por el uso no continuo de instalaciones deportivas deberá ser satisfecho conforme se indique en la notificación de la cesión de uso de las instalaciones.



2) En el caso de usos no continuos de locales e instalaciones escolares, las solicitudes de utilización deberán presentarse con un mínimo de 7 días lectivos de antelación a las fechas previstas para el uso de esos locales e instalaciones, pudiendo ser motivo suficiente para denegar el uso que la solicitud de utilización se presente sin la antelación mínima prevista. El precio público deberá ser satisfecho en la Tesorería Municipal una vez que el Ayuntamiento autorice expresamente el uso y con carácter previo a éste. La Tesorería Municipal expedirá el documento justificativo del pago que deberá presentarse al responsable del local o instalación correspondiente como requisito para permitir la utilización autorizada.

3) A los efectos de lo regulado en el presente artículo, se entenderá como uso no continuo aquél cuya petición de uso lo sea por una duración inferior a un mes.

Artículo 5.- En el caso de uso continuo de locales e instalaciones deportivas y escolares, las solicitudes de utilización deberán presentarse con un mínimo de 30 días de antelación a las fechas previstas para su inicio. El precio público deberá ser satisfecho conforme se indique en la notificación de la cesión de uso de las instalaciones e ingresado en la Tesorería municipal, que expedirá el documento justificativo del pago.

Artículo 6.- Los usuarios deberán conservar en su poder los pases o autorizaciones de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, para ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento.

Artículo 7.- Los concesionarios del uso de instalaciones deportivas municipales para celebrar actividades con asistencia de espectadores, sean o no de carácter deportivo, podrán regular el precio de las entradas correspondientes.

Tarifas

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 9.- Los solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe 2.4 del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental se consultarán de oficio los datos padronales de la persona solicitante, previa autorización de la persona interesada.

b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del I.R.P.F. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la sentencia que lo declare y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.

Artículo 10.- La determinación de las reducciones detalladas en el epígrafe II.4.3 del Anexo de Tarifas tomará como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas



exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €): :
 - Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
 - Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
 - Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.
2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).
3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€)

Artículo 11. Para aplicar las reducciones del epígrafe II.4.3 del Anexo de Tarifas, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de las personas solicitantes, previa autorización de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a las personas solicitantes de los gastos deducibles en el cómputo de la renta neta per cápita para que puedan justificarlos.



ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- INSTALACIONES DEPORTIVAS:

I.1. Pista polideportiva, trinquete o sala polivalente:	
I.1.1. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	36,50 euros
I.1.2. Uso de 2ª hora y siguientes	7,95 euros
En el caso de que el uso de la pista polideportiva cubierta o sala polivalente sea compartido por dos o más grupos, las tarifas se prorratearán entre ellos.	
I.1.3. Con independencia de las tarifas aplicables por los conceptos I.1.1 y I.1.2 del presente epígrafe, los clubes o sociedades concesionarios del uso de la pista polideportiva cubierta durante la temporada deportiva completa, para el desarrollo de partidos de competición con asistencia de espectadores, incluso gratuitamente, satisfarán de una sola vez, por temporada, en concepto de cuota especial	251,80 euros
I.1.4. Actividades y espectáculos deportivos esporádicos con asistencia de espectadores, celebrados gratuitamente, por acto o función	366,30 euros
I.1.5. Actividades y espectáculos deportivos esporádicos con asistencia de espectadores, cobrando entrada, por acto o función	920,80 euros
I.1.6. Usos no deportivos:	
- Actividades y espectáculos con asistencia de público, incluso gratuitamente, por acto o función	920,80 euros
- Día de montaje/desmontaje	347,95 euros
I.1.7. Reducciones (nota común a los epígrafes I.1.1., I.1.2. y I.1.3.) Los clubes o sociedades concesionarios del uso de la pista polideportiva cubierta o sala polivalente en función del número de horas totales utilizadas a lo largo de la temporada deportiva (del 15 de septiembre al 15 de junio), se beneficiarán de la aplicación de los siguientes porcentajes de reducción	
- Más de 1.000 horas de uso	40%
- De 751 a 1.000 horas de uso	30%
- De 501 a 750 horas de uso	20%
- De 250 a 500 horas de uso	10%

I.2. Sala de musculación Para uso individual con derecho a vestuario:	
I.2.1. Por persona y hora	3,20 euros
I.2.2. Abono para 20 usos, por persona y hora	56,05 euros

I.3. Trinquete, uso individual con derecho a vestuario, por persona y hora	5,50 euros
--	------------

I.4. Pista polideportiva exterior:	
I.4.1. Uso 1ª hora con vestuarios incluidos	20,55 euros
I.4.2. Uso 2ª hora y siguientes o 1ª hora sin vestuarios	3,30 euros
I.4.3. Uso de toda la pista para actos educativos o culturales	74,25 euros
- Día de montaje/desmontaje	74,25 euros
Si la cesión de estas instalaciones para actividades de carácter excepcional requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público se verá incrementado, por trabajador y hora, en	22,80 euros

EPÍGRAFE II.- COMPLEJOS DEPORTIVOS:



II.1. Piscinas e instalaciones complementarias temporada de verano (15-Junio- 15 Septiembre):	
II.1.1. Entradas diarias. Laborables:	
- De 2 a 14 años	2,70 euros
- De 14 a 25 años	3,05 euros
- De 25 a 65 años	4,45 euros
- Mayores de 65 años	2,70 euros
II.1.2. Entradas diarias festivos y fiestas de San Fermín:	
- De 2 a 14 años	2,70 euros
- De 14 a 25 años	3,90 euros
- De 25 a 65 años	5,50 euros
- Mayores de 65 años	2,70 euros
II.1.3. Abonos temporada:	
- De 2 a 14 años	40,30 euros
- De 14 a 25 años	60,50 euros
- De 25 a 65 años	80,75 euros
- Mayores de 65 años	40,30 euros
II.2. Piscina cubierta e instalaciones complementarias, incluyendo el balneario Civivox Iturrama . Temporada de invierno (1 enero-31 diciembre, excepto temporada de verano):	
II.2.1. Entradas diarias:	
- De 2 a 14 años	3,85 euros
- De 14 a 25 años	3,90 euros
- De 25 a 65 años	5,50 euros
- Mayores de 65 años	3,85 euros
II.2.2. Abonos de temporada:	
- De 2 a 14 años	119,60 euros
- De 14 a 25 años	166,15 euros
- De 25 a 65 años	238,65 euros
- Mayores de 65 años	119,60 euros
II.2.3. Otros servicios: Alquiler de una calle de piscina/hora (previa autorización del Ayuntamiento por motivos considerados de interés municipal):	
- Uso de 1ª hora	44,60 euros
- Uso de 2ª hora y siguientes	7,95 euros
II.3. Abonos para uso de las instalaciones (del 1 de enero al 31 de diciembre):	
II.3.1.- Abonos 30 días (días naturales consecutivos con límite 1 de diciembre):	
- De 2 a 14 años	20,65 euros
- De 14 a 25 años	32,15 euros
- De 25 a 65 años	41,35 euros
- Mayores de 65 años	20,65 euros
II.3.2.- Abono 90 días (días naturales consecutivos con límite 1 de octubre):	
- De 2 a 14 años	51,60 euros
- De 14 a 25 años	80,40 euros
- De 25 a 65 años	103,40 euros
- Mayores de 65 años	51,60 euros
II.3.3.- Abono 180 días (días naturales consecutivos con límite 1 de julio):	



- De 2 a 14 años	71,45 euros
- De 14 a 25 años	99,50 euros
- De 25 a 65 años	143,05 euros
- Mayores de 65 años	71,45 euros
II.3.4.- Abono anual (de 1 de enero a 31 de diciembre):	
- De 2 a 14 años	122,55 euros
- De 14 a 25 años	170,65 euros
- De 25 a 65 años	245,25 euros
- Mayores de 65 años	122,55 euros

II.4.- Reducciones	
II.4.1.- Obtendrán una reducción del 50% del importe de las entradas y abonos que adquieran:	
a) Los/as miembros de familias numerosas y los /as miembros de familias monoparentales.	
b) La persona que tenga una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%.	
c) La persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, sus padres, sus hijos/as y su cónyuge o pareja estable.	
d) La persona a la que una sentencia haya declarado víctima de delito de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, sus padres, sus hijos/as y su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito.	
e) La persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento del la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección.	
f) Los/as escolares de los ciclos de 0-3 años y de enseñanza obligatoria que acudan a la instalación con el centro escolar.	
Las reducciones establecidas en este epígrafe no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto.	
II.4.2. Obtendrán una reducción del 10% del importe total de los abonos que adquieran los/as jóvenes menores de 30 años y las personas desempleadas. Esta reducción no será acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho.	
II.4.3 Reducciones según la renta.	
Ingresos Unidad Familiar	Porcentaje de reducción
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
(RIS: Renta de Inclusión Social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)	
Las reducciones de los Epígrafes II.4.1, II.4.2 y II.4.3 son nota común a los Epígrafes I.2., I.3, II.1, II.2 y II.3.	
Las reducciones de los epígrafes II.4.1 y II.4.3 son incompatibles entre sí y no acumulables.	
II.4.4.- Los usuarios de los diferentes tipos de abonos podrán realizar el pago fraccionado en dos veces, al inicio y transcurrido la mitad del tiempo del abono	

II.5. Emisión de nueva tarjeta	
- Emisión de nueva tarjeta de acreditación municipal, en caso de pérdida, por cada renovación de tarjeta	11,20 euros



EPÍGRAFE III.- LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES (INCLUIDA LA ESCUELA DE MÚSICA JOAQUÍN MAYA):

III.1 Aula y Sala de usos múltiples:	
- Por cada hora de uso	4,45 euros

III.2. Salón de actos:	
- Por hora de utilización	20,05 euros

III.3. Instalaciones deportivas escolares:	
III.3.1. Pista Polideportiva Exterior:	
- Uso 1ª hora con vestuarios incluidos	14,50 euros
- Uso 2ª hora y siguientes o 1ª hora sin vestuarios	3,20 euros
- Uso actividades educativas o culturales (diario)	72,90 euros
- Por cada día de montaje/desmontaje	72,90 euros
III.3.2. Gimnasio:	
- Uso deportivo 1ª hora con vestuarios incluidos, en todos los centros escolares	23,45 euros
- Uso deportivo 2ª hora y siguientes con vestuarios incluidos, en todos los centros escolares	7,75 euros
- Uso actividades educativas o culturales (diario)	84,05 euros
- Por cada día de montaje/desmontaje	84,05 euros

III.4.- Aula con instrumento en Escuela de Música Joaquín Maya:	
- Uso de 1ª hora	10,40 euros
- Uso de 2ª hora y siguientes	4,45 euros
Obtendrán una reducción del 75% los alumnos de conservatorios de grado profesional o superior con matrícula en vigor.	

III.5. Reducciones (nota común a los epígrafes III.1, III.2 y III.3):	
Si la cesión de estas instalaciones para actividades de carácter excepcional requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público se verá incrementado, por trabajador y hora, en	22,40 euros
Obtendrán una reducción del 75% del precio las Asociaciones Ciudadanas Vecinales que no tengan fin de lucro y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuando, por no existir en su barrio dotaciones públicas adecuadas, soliciten la utilización para realizar actividades autorizadas por el Ayuntamiento, siempre que el local o la instalación esté disponible.	



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

Área de Economía Local Sostenible
Dirección de Hacienda, Economía Social,
Empleo, Comercio y Turismo

Tokiko Ekonomia Jasangarriko Alorra
Ogasuneko, Gizarte Ekonomiako, Enpleguko,
Merkataritzako eta Turismoko Zuzendaritza

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

Norma número 3

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Aplicación de las tarifas

Artículo 2.- Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas, ~~Las tarifas a aplicar se determinarán conforme a lo previsto en el Anexo de la presente Norma~~ y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará la comprobación de la documentación económica que deberán aportar las personas usuarias anualmente.

Artículo 4.- Para determinar la renta per cápita mensual referida en los Epígrafes 1 y 2 del Anexo se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que documentalmente se aporten.

b) Renta neta per cápita: se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar.

La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual. En el caso de matrimonios, cuando ambos cónyuges sean personas usuarias de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita" que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.

c) Gastos deducibles: se consideran gastos deducibles, con un límite de 400 euros mensuales, los ocasionados por:

- Gastos de estancia en Centro de Día
- Gastos de estancia en Residencia geriátrica, en el caso de matrimonios, cuando uno de los miembros permanezca en el apartamento.

Artículo ~~3~~ 5.- Será de aplicación la tarifa subsidiaria, a las personas usuarias de las Viviendas Comunitarias, y que se recoge en el Epígrafe ~~2~~ 1 de las tarifas, cuando los ingresos ~~brutos más los potenciales~~ en cómputo mensual, prorrateado ~~en su caso en doce meses~~, no sobrepasen el 120% de la tarifa principal.

~~Los ingresos brutos base de la tarifa subsidiaria serán los reales percibidos más los potenciales por estimación de rendimientos de las propiedades o titularidad de derechos susceptibles de renta o liquidación, en su caso.~~

~~— En el cómputo se contabilizarán todos los ingresos económicos, por los diferentes conceptos: pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, etc. del año anterior. Las pensiones se distribuirán en 14 mensualidades, en tanto que los ingresos correspondientes a rentas en 12 mensualidades.~~

~~— En el caso de matrimonios, usuarios ambos cónyuges de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita" que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.~~

Para la aplicación del Epígrafe 1 del Anexo de Tarifas, a los ingresos anuales se les descontará una cantidad fija de ~~60~~ 100,00 euros/mes, considerada una reserva de libre disposición de las personas usuarias de las viviendas comunitarias ~~y apartamentos tutelados~~.



Artículo 4.- En el supuesto que sea de aplicación la tarifa subsidiaria, tal como se recoge en el epígrafe **2 1**, la diferencia entre ésta y la tarifa general se considerará como anticipo municipal ~~de asistencia social~~, a reintegrar al Ayuntamiento por la persona beneficiaria o causahabiente en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes, incluso mortis causa.

A tal efecto, y anualmente, se suscribirá un reconocimiento de deuda por la cantidad concedida en concepto de anticipo. ~~Igualmente, se deberá presentar una declaración jurada de mantenimiento o cambio de las condiciones económicas, incluso patrimoniales, en su caso.~~

Utilización del Comedor Social

Artículo 6 5.- ~~El perfil de las personas usuarias del recurso será, de manera genérica:~~

~~— a) Personas El servicio de comedor social municipal se dirige principalmente a personas con graves necesidades económicas definidas por que presentan altos indicadores de exclusión social que les impiden una correcta y adecuada integración social o personas que se encuentran en situación de riesgo de exclusión con dificultades para afrontar una correcta alimentación por sus propios medios. La falta de recursos para satisfacer unos mínimos alimentarios define su alta exclusión y la permanencia en los circuitos excluyentes:~~

~~— Personas u hogares en situación de pobreza extrema (ingresos inferiores al 30% de la renta familiar media).~~

~~— Desempleados/as sin protección económica del sistema de garantía de ingresos.~~

~~— Personas en situación administrativa irregular.~~

~~— Personas con falta de apoyos y redes sociales, aislamiento social o falta de apoyos familiares para resolver situaciones relacionadas con la subsistencia básica, la enfermedad o la dificultad social.~~

~~— Usuarios/as de servicios sociales marcados por su alta precariedad.~~

~~— Perfiles con imposibilidad de acceder a las prestaciones económicas de la Cartera de Servicios Sociales o de la Cartera de Prestaciones Municipales, al no llevar empadronadas en la ciudad más de un año.~~

~~— Otras situaciones de precariedad económica sobrevenida sin ingresos y que se pudieran producir en los procesos de valoración de acceso a prestaciones económicas debidamente valorados por el/la trabajador/a social de referencia.~~

~~— b) Personas que se hallen percibiendo prestaciones económicas (Renta Básica, PNCs u otras del Sistema de Garantía de Ingresos), siempre que éstas por sí solas no logren configurarse como dispositivos de ayuda, integradores o reparadores al confluír en la persona otras necesidades y privaciones no cubiertas por estos dispositivos de protección social:~~

~~— Personas definidas por una gran inestabilidad personal, económica o laboral, que precisan de apoyos externos y cuya necesidad básica, la alimentación, en ocasiones no se encuentra asegurada de manera correcta y saludable.~~

~~— Personas que carecen de redes de apoyo familiar y social y/o de recursos personales y habilidades que imposibilitan el acceso a los mínimos niveles de autonomía personal.~~

~~— Hombres y mujeres con graves dificultades para cumplir con sus compromisos de pago relacionados con la vivienda, el mantenimiento de servicios mínimos u otros gastos de primera necesidad.~~

Artículo 7 6.- ~~La activación del recurso o~~ El acceso al ~~dispositivo alimentario~~ servicio se realizará desde la Unidades de Barrio, desde otros los Servicios Sociales Municipales y/o excepcionalmente desde la red de recursos sociales de carácter no municipal que los atienda (Centros de Salud, Salud Mental, Caritas, etc...), siempre debidamente justificado con la ficha de acceso al recurso otros dispositivos del sistema de protección social cuando se produzca una situación de urgencia que lo requiera, siempre debidamente justificado con la ficha de acceso al recurso. En casos excepcionales y urgentes también ~~podrán ser derivados usuarios~~ se podrá activar el acceso al Comedor Social Municipal a través del Servicio de Atención a Personas sin Hogar y de Policía Municipal.

Normas de recaudación y gestión

Artículo 8 7.- En ~~los servicios de comedor~~ el Servicio de Comedor Social, el precio se abonará en el momento de hacer uso ~~de los mismos~~ del mismo.

En ~~los demás servicios (Viviendas Comunitarias y Apartamentos)~~ el resto de servicios, apartamentos de personas mayores y vivienda comunitaria, el precio se abonará por mensualidades naturales completas, en tanto las personas usuarias no causen baja ~~en ellos en los servicios~~.

En los períodos iniciales o finales, se prorrateará la cuantía de la tarifa en función de los días naturales en los que se prestó el servicio.



Artículo 9 8.- El Ayuntamiento, para realizar la liquidación a las personas usuarias que deseen acogerse a las tarifas reducidas en función de los ingresos, podrá requerirles la presentación anual de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ~~(en los casos en que ésta no proceda)~~ **la justificación documental de los ingresos percibidos** y de todos los bienes y derechos de contenido económico-patrimonial que disfruten, **así como justificante de los gastos deducibles.**

Artículo 10 9.- La gestión de los ingresos correspondientes a la prestación de estos servicios corresponderá al Departamento gestor de los mismos y, en el caso de liquidaciones mensuales, éstas se efectuarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.

Artículo 11 10.- Si las personas usuarias percibieran ayudas o subvenciones por la utilización del servicio de entes distintos al Ayuntamiento, podrán establecerse sistemas de pago del precio público que eviten un desembolso previo por parte de dichas personas.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- COMEDORES MUNICIPALES:	
1.1.- Comedores para personas mayores:	
INGRESOS DEL USUARIO	PRECIO POR COMIDA Y PERSONA
-Menos de 368,45 euros	1,00 euros
-De 368,45 a 420,45 euros	2,05 euros
-De 420,46 a 471,32 euros	2,35 euros
-De 471,33 a 514,38 euros	2,85 euros
-De 514,39 a 557,45 euros	3,35 euros
-De 557,46 a 600,52 euros	3,95 euros
-De 600,53 a 643,58 euros	5,20 euros
-643,59 euros y más	5,20 euros
1.2.- Comedor Social:	
-Por cada comida o cena	0,50 euros

EPIGRAFE 1 II.- VIVIENDAS COMUNITARIAS

- Tarifa General, por plaza y mes	764,20 euros
- Tarifa Subsidiaria, por plaza y mes	80% de los ingresos mensuales computados según lo dispuesto en art.-3 5.

EPIGRAFE III.- APARTAMENTOS TUTELADOS:	
INGRESOS USUARIO	CUOTA (% SOBRE LOS INGRESOS)
-Hasta 325,08 euros	10,00
-De 325,09 a 333,27 euros	11,35
-De 333,28 a 342,62 euros	12,21
-De 342,63 a 350,81 euros	13,07
-De 350,82 a 360,16 euros	13,93



-De 360,17 a 368,35 euros	14,79
-De 368,36 a 376,53 euros	15,65
-De 376,54 a 387,06 euros	16,51
-De 387,07 a 394,07 euros	17,36
-De 394,08 a 403,43 euros	18,22
-De 403,44 a 412,78 euros	19,08
-De 412,79 a 420,97 euros	19,94
-De 420,98 a 430,32 euros	20,79
-De 430,33 a 439,68 euros	21,66
-De 439,69 a 447,87 euros	22,52
-De 447,88 a 457,22 euros	23,38
-De 457,23 a 465,41 euros	24,23
-De 465,42 a 473,59 euros	25,09
-De 473,60 a 484,12 euros	25,95
-De 484,13 a 491,13 euros	26,81
-De 491,14 a 500,49 euros	27,67
-De 500,50 a 508,67 euros	28,52
-De 508,68 a 518,03 euros	29,39
-De 518,04 a 527,38 euros	30,25
-De 527,39 a 536,74 euros	31,11
-De 536,75 a 544,92 euros	31,96
-De 544,93 a 554,28 euros	32,82
-De 554,29 a 561,30 euros	33,68
-De 561,31 a 571,82 euros	34,54
-De 571,83 a 580,01 euros	35,40
-De 580,02 a 588,19 euros	36,26
-Más de 588,20 euros	Tarifa máxima
La tarifa máxima será:	
-Apartamento individual (euros/mes)	215,30 euros
-Apartamento doble (euros/mes)	271,60 euros

EPÍGRAFE 2.- APARTAMENTOS TUTELADOS:

Epígrafe 2.1.- Se establece una cuota especial para los tres primeros tramos, con el fin de recoger la especial situación de vulnerabilidad del colectivo incluido en estos tramos socioeconómicos.

Epígrafe 2.2 - A partir de estos tramos la tarifa se calcula aplicando un porcentaje progresivo a las rentas per capita de las personas usuarias (Ejemplo: Una persona con una renta per capita de 760 euros abonará una tasa de 20% de los primeros 600 euros + 60% de 150 euros + 65% de 10 euros)

Epígrafe 2.1.	
RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS	CUOTA (% SOBRE LA RENTA PER CAPITA)
- Hasta 435,00 euros	10%
- De 435,01 a 481,00	15%
- De 481,01 a 600,00	20%
Epígrafe 2.2.	
RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS	CUOTA (% SOBRE TRAMOS DE RENTA PER CAPITA)
- Hasta 600 euros	20%
- De 600,01 a 750,00	60%
- De 750,01 a 900,00	65%



- Más de 900,01	Tarifa Máxima
Tarifas máximas	Euros/mes
- Apartamento individual	345,00 euros
- Apartamento individual ocupado por dos personas	385,00 euros
- Apartamento doble	450,00 euros

En el caso de matrimonios o pareja estable se aplicarán los siguientes precios públicos:

- Apartamento individual: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general incrementándose el resultado en un **25 30%**.
- Apartamento doble: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general y el resultado se incrementará en un **40-50%**.

Si por situaciones excepcionales un apartamento doble es ocupado por una persona individual, una vez aplicado el baremo general que relaciona los ingresos del usuario con el precio a pagar, se incrementará la cantidad en un **20 25%**.

EPÍGRAFE 3.- COMEDOR SOCIAL:

- Por cada comida o cena	0,50 euros
--------------------------	------------



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

Área de Economía Local Sostenible
Dirección de Hacienda, Economía Social,
Empleo, Comercio y Turismo

Tokiko Ekonomia Jasangarriko Alorra
Ogasuneko, Gizarte Ekonomiako, Enpleguko,
Merkataritzako eta Turismoko Zuzendaritza

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO

Norma número 5

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Concepto

Artículo 2.- Los servicios para los que se establecen los presentes precios públicos son los que posibilitan el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de personas cuya situación así lo requiera.

Artículo 3.- El ingreso del precio público se realizará por mensualidades completas vencidas, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponden los servicios prestados.

Aplicación de las tarifas

Artículo 4.- Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas.

Artículo 5.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de ~~los usuarios~~ las personas usuarias previa autorización ~~del interesado de la persona interesada~~. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a ~~los usuarios~~ las personas usuarias para que puedan aportarlos, así como de los gastos deducibles que se puedan tener en cuenta para determinar en el cómputo la renta neta per cápita ~~para de manera~~ que puedan justificarlos.

No obstante, para la determinación del índice corrector en función del Patrimonio recogido en el Anexo 4 de tarifas, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona solicitante del servicio la aportación del Informe de Datos Fiscales emitido por la Hacienda Foral, el Informe o Certificado del Registro de Riqueza Territorial de Navarra y/o la Hoja de Valoración de Bienes Inmuebles de la persona beneficiaria del Servicio o del resto de miembros de la unidad familiar, así como cualquier otra documentación que tenga por objeto determinar el mencionado índice.

Artículo 6.- Para determinar la renta per cápita mensual se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten.

c) Renta neta per cápita: La renta neta per cápita anual se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€).



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

Área de Economía Local Sostenible
Dirección de Hacienda, Economía Social,
Empleo, Comercio y Turismo

Tokiko Ekonomia Jasangarriko Alorra
Ogasuneko, Gizarte Ekonomiako, Enpleguko,
Merkataritzako eta Turismoko Zuzendaritza

Artículo 7.- Determinación de la unidad básica de tarifa: La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio. El precio público de la unidad básica será el fijado en el anexo de tarifas.



ANEXO DE TARIFAS

ÍNDICE CORRECTOR EN FUNCIÓN DEL PATRIMONIO	
- De 30.001 a 39.000 euros	Aplicación del tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 39.001 a 48.000 euros	Aplicación del segundo tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 48.001 a 57.000 euros	Aplicación del tercer tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 57.001 a 100.000 euros	Aplicación del cuarto tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- Superior a 100.000 euros	Con un patrimonio superior a 100.000 euros se aplicará el precio público de la unidad básica
Se excluirá el valor de la vivienda habitual de la valoración del patrimonio.	

OTROS ÍNDICES CORRECTORES
Cuando la unidad familiar esté integrada por dos o más miembros, las tarifas de los epígrafes 1 y 3 se incrementarán en un 10%

EPÍGRAFE 1.- PRESTACIONES DIRECTAS :		
Ingresos unidad familiar Renta Neta Per Cápita Mensual	Para las primeras 30 horas mensuales	A partir de la hora 31ª
Inferior al IPREM	3,05 euros. Tarifa fija mensual	3,05 euros. Tarifa fija mensual
≥100% al 120% del IPREM	0,73 euros/hora	50% del precio público establecido para cada tramo
>120% al 140% del IPREM	1,46 euros/hora	
>140% al 160% del IPREM	2,19 euros/hora	
>160 % al 180% del IPREM	3,65 euros/hora	
>180% al 200% del IPREM	5,11 euros/hora	
>200% al 220% del IPREM	6,57 euros/hora	
>220% al 240% del IPREM	8,76 euros/hora	
> 240% al 260% del IPREM	10,95 euros/hora	
> 260% al 280% del IPREM	13,14 euros/hora	
> 280% del IPREM	14,61 euros/hora	
(IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)		

EPÍGRAFE 2.- SERVICIO DE COMIDA Y CENA ELABORADA :		
Ingresos unidad familiar. Renta Neta Per Cápita Mensual	Servicio comida	Servicio cena
Inferior al IPREM	0,50 euros	0,50 euros
≥ 100% al 120% del IPREM	1,00 euros	0,75 euros
> 120% al 140% del IPREM	2,55 euros	1,50 euros
> 140% al 160% del IPREM	3,05 euros	2,55 euros
> 160% al 180% del IPREM	4,10 euros	3,05 euros
> 180% al 200% del IPREM	4,60 euros	3,60 euros
> 200% al 220% del IPREM	5,65 euros	4,10 euros
> 220% al 240% del IPREM	6,15 euros	4,60 euros
> 240% al 260% del IPREM	7,20 euros	5,15 euros



> 260% del IPREM	7,70 euros	5,65 euros
(IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)		

EPIGRAFE 3.- SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA:	
Ingresos unidad familiar Renta Neta Per Cápita Mensual	Tarifa (mensual)
Inferior al IPREM	3,05 euros
≥100% al 120% del IPREM	6,15 euros
>120% al 140% del IPREM	6,65 euros
>140% al 160% del IPREM	13,35 euros
>160 % al 180% del IPREM	19,55 euros
>180% al 200% del IPREM	26,75 euros
>200% del IPREM	40,15 euros
(IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)	



NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “JOAQUÍN MAYA”

Norma número 7

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Devengo

Artículo 2.- La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos respectivos y deberá hacerse efectiva por quienes vayan a tomar parte en los mismos, salvo pérdida de la plaza por falta de pago en el plazo establecido.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 3.- El plazo de pago del precio de la matrícula, íntegro o fraccionado, será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la inscripción en los cursos respectivos. Finalizado este plazo, si el precio de la matrícula no ha sido pagado, se perderá la plaza.

Artículo 4.- Sólo procederá la devolución del precio abonado cuando el curso sea cancelado por el Ayuntamiento o si se renuncia a la plaza escolar con anterioridad al 30 de septiembre.

Los alumnos matriculados fuera del plazo habitual en las plazas que queden libres una vez empezado el curso, tendrán un plazo de 15 días naturales para renunciar a su plaza con derecho a devolución del precio abonado. En los casos de renuncia a la plaza no procederá devolver el importe que cada año se establezca en concepto de coste de administración y gestión

Artículo 5.- 1) Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2) Los alumnos que se incorporen a la Escuela una vez comenzado el curso, abonarán la tarifa proporcionalmente al número de meses que resten de curso, incluido el mes en que se formalice la inscripción.

3) El abono de la matrícula se podrá realizar mediante pago fraccionado en dos veces, al inicio y transcurrido la mitad del curso

Artículo 6.- Los solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe III del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental se consultarán de oficio los datos padronales de la persona solicitante, previa autorización de la misma o de su representante.

b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del I.R.P.F. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la orden de protección o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia doméstica y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.



Artículo 7. La determinación de las reducciones detalladas en el epígrafe III.2 del Anexo de Tarifas tomará como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Renta neta La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€).

Artículo 8.- Para aplicar las reducciones del epígrafe III.2 del Anexo de Tarifas, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de las personas solicitantes, previa autorización de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a las personas solicitantes de los gastos deducibles en el cómputo de la renta neta por cápita para que puedan justificarlos.

Artículo 9.- Las reducciones establecidas en el Epígrafe III no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto. Por excepción, podrán acumularse las reducciones por familia numerosa o por familia monoparental con las reducciones por ingresos familiares hasta el máximo del 100% de reducción.

Artículo 10.- Los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido Matrícula de Honor tendrán derecho a matrícula gratuita en la asignatura correspondiente. En caso de que ésta no existiera, la matrícula gratuita podrá aplicarse a otra asignatura.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- CURSOS ORDINARIOS:	
- Por la inscripción en el curso (incluidos costes de administración y gestión: 40 euros)	50,45 euros
- Por cada asignatura	84,15 euros

EPÍGRAFE II.- CURSOS MONOGRÁFICOS:	
- Inscripción en el curso, tarifa por hora lectiva	3,40 euros
- Inscripción en agrupaciones corales o instrumentales	84,15 euros

EPÍGRAFE III.- REDUCCIONES:	
III.1.- Por tipos de familia:	
- Por familia numerosa de categoría general o por familia monoparental	50%



- Por familia numerosa de categoría especial		100%
III.2.- Por ingresos de la unidad familiar. Se aplicarán las siguientes reducciones:		
Ingresos Unidad familiar	Porcentaje de reducción	
Renta neta		
≤ 100% RIS	90%	
≤ 200% RIS	50%	
RIS (Renta de inclusión social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)		
Podrán beneficiarse de esta misma reducción aquellas personas o familias que carezcan de percepciones económicas y cuya situación de especial necesidad económica venga confirmada por los servicios sociales municipales, si no tienen otro modo de demostrarla		

III.3.- Por discapacidad:		
- Al alumno con una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%		50%
III.4.- Por ser víctima de actos de terrorismo:		
- A la persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido		100%
—en otro caso, la reducción será del En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula		50%
III.5.- Por ser víctima de delito de violencia de género		
- A la persona víctima de violencia de género o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido		100%
—en otro caso, la reducción será del En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula		50%
III.6.- Por acogimiento familiar:		
- A la persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento de la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección		50%



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

Área de Economía Local Sostenible
Dirección de Hacienda, Economía Social,
Empleo, Comercio y Turismo

Tokiko Ekonomia Jasangarriko Alorra
Ogasuneko, Gizarte Ekonomiako, Enpleguko,
Merkataritzako eta Turismoko Zuzendaritza



NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO, SOCIAL O DE PROMOCIÓN A LA SALUD ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Norma número 9

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Concepto

Artículo 2.- Se exigirán precios públicos en concepto de entrada, matrícula o cualquier otro concepto análogo que, en definitiva, suponga la adquisición de un derecho para participar o asistir a cursos, actos o actividades de carácter educativo, cultural, deportivo, social o de promoción a la salud que organice el Ayuntamiento o cualquiera de sus organismos autónomos a lo largo del año, y que no estén comprendidos en otras Normas de aplicación de precios públicos.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 3.- El importe del precio público se abonará en el momento de retirar la entrada o formalizar la inscripción o matrícula. En el caso de entradas, el pago podrá realizarse en la caja de efectivo habilitada en las dependencias municipales donde se retire dicha entrada.

Artículo 4.- Los solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe II del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa.

Para la reducción por familia monoparental se consultarán de oficio los datos padronales de la persona solicitante, previa autorización de la misma o de su representante, **salvo en los cursos o actividades desarrolladas en la red Civivox, donde para acreditar este extremo se deberá presentar la siguiente documentación:**

- el volante de convivencia del Ayuntamiento en el que esté empadronada la persona usuaria
- fotocopia del libro de familia.

b) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

c) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos percibidos por los/as miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia doméstica, la orden de protección o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia doméstica y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.

Las reducciones no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto.

Las reducciones sólo serán aplicables a las tarifas reguladas en el Epígrafe I del Anexo.

Artículo 5.- Cuando el solicitante tenga derecho a una reducción del 100% deberá abonar el 50% del precio al formalizar la matrícula. En el caso de familias numerosas de categoría especial, si son dos o más los miembros que se inscriben en los cursos, únicamente se exigirá el abono del 50% del precio correspondiente a uno de los miembros de la unidad familiar. El importe retenido será devuelto a la conclusión del curso siempre que los solicitantes hayan asistido el número mínimo de horas exigido.



Artículo 6.- La recaudación se hará en la forma y lugar establecidos en cada caso por las bases de organización del curso o actividad.

Artículo 7.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el curso o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tarifas

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma, o las que en cada caso se fijen atendiendo a las características especiales de la actividad a desarrollar, y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 9. La determinación de las reducciones detalladas en el epígrafe II.3 del Anexo de Tarifas tomará como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Renta neta. La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€).

Artículo 10. Para aplicar las reducciones del epígrafe II.3 del Anexo de Tarifas, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de los/as alumnos/as, previa autorización de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a los/as alumnos/as de los gastos deducibles en el cómputo de la renta familiar para que puedan justificarlos.



ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- MATRICULA:	
I.1. Matrícula curso en Euskera (curso completo, de octubre a mayo):	
- Hasta 3 horas semanales	85,25 euros
- Hasta 6 horas semanales	134,75 euros
I.2.- Matrícula en curso o actividades no regulados en normativa específica, tanto en castellano como en euskera (tarifa por hora):	
- Hasta 9 horas	3,10 euros
- Hasta 30 horas	2,35 euros
- Más de 30 horas	1,10 euros
La tarifa se incrementará hasta un 20% cuando el Ayuntamiento aporte material al alumno.	

EPÍGRAFE II.- REDUCCIONES APLICABLES AL EPÍGRAFE I:	
II.1.- Por tipos de familia::	
- Por familia numerosa de categoría general o por familia monoparental	50%
- Por familia numerosa de categoría especial	100%
II.2.- Por discapacidad:	
- A la persona con una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%	50%
II.3.- Por Ingresos de la unidad familiar: Se aplicarán las siguientes reducciones:	
Ingresos Unidad familiar	Porcentaje de reducción
Renta neta	
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
RIS (Renta de inclusión social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)	
Podrán beneficiarse de esta misma reducción aquellas personas o familias que carezcan de percepciones económicas y cuya situación de especial necesidad económica venga confirmada por los servicios sociales municipales, si no tienen otro modo de demostrarla	
II.4.- Por ser víctima de actos de terrorismo:	
- A la persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
—en otro caso, la reducción será del En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50%, debiendo abonar el 50% de la matrícula si no lo ha hecho al inscribirse	50%
II.5.- Por ser víctima de delito de violencia de género:	
- A la persona víctima de violencia física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, a sus padres, a sus hijos y a su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
—en otro caso, la reducción será del En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50%, debiendo abonar el 50% de la matrícula si no lo ha hecho al inscribirse	50%
II.6.- Por acogimiento familiar:	
- A la persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento de la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección	50%



II.7.- Obtendrán una reducción del 10% los jóvenes menores de 30 años y las personas desempleadas. Esta reducción no será acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho

EPIGRAFE III.- VISITAS GUIADAS:

III.1.- Visitas guiadas del programa "Conozcamos Pamplona":

- Grupos escolares, excepto 5º primaria, hasta 30 personas (importe por grupo)	36,20 euros
- Grupos no escolares, hasta 30 personas (importe por grupo)	106,90 euros

III.2.- Otras visitas guiadas, precio por persona:

- De duración hasta 1,5 horas	3,00 euros
- De duración superior a 1,5 horas	5,00 euros

La tarifa se incrementará en 3 euros cuando el Ayuntamiento entregue material al participante.

EPIGRAFE IV.- ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, EUROS/DÍA:

- Dirigidas a niños hasta 12 años:	máximo 30,00 euros
- Dirigidas a niños de más de 12 años:	máximo 35,00 euros

Descuentos:

- Por inscripción de dos hijos o miembros menores de edad de la unidad familiar. Descuento sobre el importe de cada una de las actividades para las cuales se haya formalizado la inscripción	20%
- Por inscripción de tres o más hijos o miembros menores de edad de la unidad familiar. Descuento sobre el importe de cada una de las actividades para las cuales se haya formalizado la inscripción	30%

EpígrafeV.- Entradas de espectáculos profesionales de artes escénicas y música en Civivox:

- Destinados a público infantil	Máximo 5 euros
- Destinados a público adulto	Máximo 10 euros



NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE DE DESINFECCIÓN, DE LA CASA DE BAÑOS, VETERINARIOS Y DEL CENTRO DE ATENCIÓN A ANIMALES

Norma número 10

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 2.- 1) Los precios públicos establecidos en la presente Norma podrán hacerse efectivos en las cajas de efectivo habilitadas en los centros donde se presta el servicio.

2) Los precios se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Tarifas

Artículo 3.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- PARQUE DE DESINFECCIÓN:	
Todo trabajo realizado fuera de los locales del Parque de Desinfección, estará sujeto a una tarifa mínima, además de la que corresponda por la naturaleza del trabajo que se realice.	25,15 euros
Tarifa mínima para servicios con salida	
I.1. Desinfecciones:	
- Desinfección 0-100 m2	18,55 euros
- Desinfección 100-200 m2	28,45 euros
- Desinfección 200-500 m2	41,60 euros
- Desinfección 500-1.000 m2	70,10 euros
- Desinfección más de 1.000 m2	87,65 euros
- Otros servicios de desinfección	18,55 euros
I.2. Desinsectaciones, por cada servicio prestado:	
- Con producto sin disolución, por cada litro:	25,15 euros
- Con producto diluido, por cada litro:	6,55 euros
I.3. Desratizaciones, por cada servicio prestado	
- Portacebos (obligatorio para cada servicio)	4 euros
- Producto rodenticida utilizado, por cada 100 gramos	1 euros

EPÍGRAFE II.- CASA DE BAÑOS:	
- Baño de pila	3,35 euros
- Ducha	1,05 euros
- Toalla	0,40 euros
- Jaboncillo	0,40 euros
- Lavado de ropa (5 Kgs.)	5,65 euros
- Secado de ropa	5,65 euros
Estarán exentas de abonar las tarifas de la Casa de Baños, las personas en situación de exclusión social que se	



registren en las Unidades de Barrio y que retiren el correspondiente bono para utilizar los servicios

EPIGRAFE III.- SERVICIOS VETERINARIOS:

El usuario de estos servicios deberá abonar, en su caso, las tarifas que establezca el Colegio de Veterinarios por el uso de aplicaciones informáticas de control.

III.1. Vacunación antirrábica, identificación (chip) o cambio de propietario:

- En el plazo de campaña	Misma tarifa que el Gobierno de Navarra
- Fuera de plazo de campaña	Recargo del 30%

Estarán exentas de abonar las tarifas de este epígrafe III.1 las personas en situación de exclusión social que se registren en las Unidades de Barrio y cuya condición de beneficiarias de dichas Unidades quede documentalmente justificada

III.2. Reposición de la cartilla sanitaria	7,25 euros
--	------------

III.3. Entrega de perros o gatos para disposición municipal:

- Por cada perro o gato de más de 4 meses	52,15 euros
- Por cada perro o gato menor de 4 meses	15,65 euros

III.4. Adopción de animales del Centro de Atención a Animales de Pamplona:

Esta tarifa no se exigirá a las entidades y asociaciones protectoras de animales que hayan suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona donde se prevea expresamente el sistema de adopción.

10,40 euros

III.5. Expedición de documento pasaporte para la circulación de animales de compañía sin ánimo comercial en la Unión Europea

20,85 euros

III.6. Sacrificio eutanásico

125,00 euros

Estarán exentas de abonar las tarifas de este epígrafe III.6 las personas en situación de exclusión social que se registren en las Unidades de Barrio y cuya condición de beneficiarias de dichas Unidades quede documentalmente justificada